

FORO

Actualmente contamos una administración pública moderna, tecnológicamente innovadora, capaz de atender a los ciudadanos con eficiencia y simplicidad, es por ello que nos preguntamos si es necesario o no continuar con la regulación de la figura “Afirmativa Ficta”.

Participa en nuestro **ESPACIO DE OPINIÓN**

CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO ANTERIOR	TEXTO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 2º.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. y II.</p> <p>.....</p> <p>III. <u>Afirmativa ficta</u>: Figura jurídica por virtud de la cual, ante la omisión de la autoridad de emitir una resolución de manera expresa, dentro de los plazos previstos por esta Ley o los ordenamientos jurídicos aplicables al caso concreto, se entiende que resuelve lo solicitado por el particular, en sentido afirmativo;</p> <p>.....</p> <p>Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:</p> <p>I. a VI.</p> <p>.....</p> <p>VII. En el caso de la <u>afirmativa ficta</u>, contar con la certificación correspondiente de acuerdo a lo que establece el artículo 90 de esta Ley;</p>	<p>Artículo 2º.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. y II.</p> <p>.....</p> <p>III. <u>Afirmativa ficta</u>: Figura jurídica por virtud de la cual, ante la omisión de la autoridad de emitir una resolución de manera expresa, dentro de los plazos previstos por esta Ley o los ordenamientos jurídicos aplicables al caso concreto, se entiende que resuelve lo solicitado por el particular, en sentido afirmativo;</p> <p>.....</p> <p>Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:</p> <p>I. a VI.</p> <p>.....</p> <p>VII. En el caso de la <u>afirmativa ficta</u>, contar con la certificación correspondiente de acuerdo a lo que establece el artículo 90 de esta Ley;</p>	<p>Artículo 2º.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. y II.</p> <p>.....</p> <p>III. Se deroga.</p> <p>.....</p> <p>Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:</p> <p>I. a VI.</p> <p>.....</p> <p>VII. Se deroga.</p>	<p>La propuesta que nos ocupa se sustenta en las políticas del Gobierno actual, toda vez que se está cumpliendo con el objetivo de lograr una Gestión pública eficaz y responsable para la sociedad, tal y como se establece en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2007-2012.</p> <p>En este sentido, actualmente el Gobierno del Distrito Federal cuenta con una administración pública moderna, tecnológicamente innovadora, con las facultades y los recursos necesarios para atender las demandas ciudadanas con eficiencia y simplicidad, sin trámites excesivos.</p> <p>Asimismo, se tiene una</p>

<p>.....</p> <p>Artículo 10.- Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior, los siguientes actos administrativos:</p> <p>I. Los que otorguen un beneficio, licencia, permiso o autorización al interesado, en cuyo caso su cumplimiento será exigible a partir de la fecha de su emisión, <u>de la certificación de su configuración tratándose de afirmativa ficta</u> o de aquella que tenga señalada para iniciar su vigencia; y</p> <p>.....</p> <p>Artículo 89.- Cuando se trate de solicitudes de autorizaciones, licencias, permisos o de cualquier otro tipo, las autoridades competentes deberán resolver el procedimiento administrativo correspondiente en los plazos previstos por las leyes aplicables o el manual; y sólo que esto no establezcan un término específico deberá resolverse en 40 días hábiles contado a partir de la presentación de la solicitud. Si la autoridad competente no emite su resolución dentro de los plazos establecidos se entenderá que la resolución es en sentido negativo, <u>salvo que las leyes o el manual establezcan expresamente que para el caso concreto opera la afirmativa ficta.</u></p> <p>.....</p> <p>Artículo 90.- Ante el silencio de la autoridad competente para resolver el procedimiento administrativo correspondiente, procede la afirmativa ficta en los casos en los que expresamente lo establezcan las leyes aplicables y el manual.</p> <p>Cuando el interesado presuma que ha operado en su favor esta figura administrativa, en un término de 10 días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de resolución del procedimiento o trámite de que se trate, solicitará la resolución respectiva conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Comparecerá personalmente o a través de su representante legal ante la Contraloría Interna de la autoridad en que se haya ingresado el trámite o se inició el</p>	<p>.....</p> <p>Artículo 10.- Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior, los siguientes actos administrativos:</p> <p>I. Los que otorguen un beneficio, licencia, permiso o autorización al interesado, en cuyo caso su cumplimiento será exigible a partir de la fecha de su emisión, <u>de la certificación de su configuración tratándose de afirmativa ficta</u> o de aquella que tenga señalada para iniciar su vigencia; y</p> <p>.....</p> <p>Artículo 89.- Cuando se trate de solicitudes de autorizaciones, licencias, permisos o de cualquier otro tipo, las autoridades competentes deberán resolver el procedimiento administrativo correspondiente en los plazos previstos por las leyes aplicables o el manual; y sólo que esto no establezcan un término específico deberá resolverse en 40 días hábiles contado a partir de la presentación de la solicitud. Si la autoridad competente no emite su resolución dentro de los plazos establecidos se entenderá que la resolución es en sentido negativo, <u>salvo que las leyes o el manual establezcan expresamente que para el caso concreto opera la afirmativa ficta.</u></p> <p>.....</p> <p>Artículo 90.- Ante el silencio de la autoridad competente para resolver el procedimiento administrativo correspondiente, procede la afirmativa ficta en los casos en los que expresamente lo establezcan, bajo cualquier modalidad, las leyes aplicables y el manual.</p> <p>La afirmativa ficta opera cuando la solicitud del particular se realiza ante la autoridad competente, reúne los requisitos de la Ley y no contraviene norma de orden público o interés general.</p> <p>Cuando el interesado presuma que se ha operado a favor esta figura administrativa, deberá solicitar para la plena eficacia del acto, en un término de 10 días hábiles, la certificación de que se ha configurado esta resolución ficta de</p>	<p>.....</p> <p>Artículo 10.- Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior, los siguientes actos administrativos:</p> <p>I. Los que otorguen un beneficio, licencia, permiso o autorización al interesado, en cuyo caso su cumplimiento será exigible a partir de la fecha de su emisión, o de aquella que tenga señalada para iniciar su vigencia; y</p> <p>.....</p> <p>Artículo 89.- Cuando se trate de solicitudes de autorizaciones, licencias, permisos o de cualquier otro tipo, las autoridades competentes deberán resolver el procedimiento administrativo correspondiente en los plazos previstos por las leyes aplicables o el manual; y sólo que esto no establezcan un término específico deberá resolverse en 40 días hábiles contado a partir de la presentación de la solicitud. Si la autoridad competente no emite su resolución dentro de los plazos establecidos se entenderá que la resolución es en sentido negativo.</p> <p>.....</p> <p>Artículo 90.- Se deroga.</p>	<p>administración pública capaz de atender las necesidades de los habitantes: moderna, eficiente y transparente, la cual cumple con el objetivo de un modelo administrativo de vanguardia, una gestión eficaz, transparente, austera y cercana a la gente, que responde velozmente a las demandas de los usuarios y hace uso eficiente de los recursos públicos.</p> <p>De lo anterior se desprende que es innecesario continuar con la regulación de esta figura jurídica, toda vez que se cumple cabalmente con la evolución que tiene la gestión pública siendo eficaz y responsable con la sociedad, destacando las instancias respectivas en el supuesto de que no exista respuesta a alguna solicitud realizada.</p> <p>Finalmente, en los términos en que se encuentra actualmente esta figura, es ineficaz, y no tiene razón de que siga permaneciendo en la Ley, toda vez que el particular al tramitar la certificación de afirmativa ficta, da otra oportunidad a la autoridad para que le conteste, la cual puede negar la procedencia de la afirmativa que presuntamente operó por el transcurso del tiempo; asimismo, esta figura tiene actualmente deficiencias que la hacen totalmente ineficiente.</p>
--	--	--	---

procedimiento, o bien, ante la Contraloría General cuando no se cuente con órgano de control interno;

II. Suscribirá el formato correspondiente, al que deberá anexar el original del acuse de recibo de la solicitud no resuelta, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la solicitud acompañó los datos y documentos previstos por la normas aplicables al trámite o procedimiento de que se trate y el manual;

III. El órgano de control requerirá a la autoridad omisa, dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el envío del expediente integrado con motivo del inicio del trámite o procedimiento y constatará el cumplimiento de la aportación de los datos y documentos;

IV. La autoridad omisa enviará el expediente requerido dentro de los dos días hábiles siguientes al en que reciba el requerimiento; en caso de que la autoridad no diera cumplimiento al requerimiento o incurriera en retraso en el envío, el órgano de control impondrá las medidas de apremio previstas en el artículo 19 Bis de esta Ley;

V. En caso de que no fuera remitido el expediente requerido, al segundo día hábil siguiente al de la notificación del requerimiento, el órgano de control se constituirá en las oficinas de la autoridad omisa, a efecto de constatar su contenido en los términos de la fracción II de este artículo, con independencia de la aplicación de la medida de apremio correspondiente;

VI. El órgano de control, en un término no mayor de dos días hábiles siguientes a la constatación del contenido del expediente, resolverá si procede o no la afirmativa ficta, debiendo enviar copia de lo proveído a la autoridad omisa.

La solicitud sólo podrá declararse improcedente en el caso de que el interesado no haya aportado los datos y documentos previstos por las normas aplicables y el manual.

VII. El órgano de control notificará la resolución al interesado en términos de la presente ley.

Cuando el trámite o procedimiento de cuya afirmativa ficta se trate, genere el pago de contribuciones o aprovechamientos de conformidad con el Código Financiero, el órgano de control requerirá a la autoridad omisa que señale al interesado el monto de las mismas, debiendo tomar en

acuerdo a lo siguiente:

I.- El interesado comparecerá personalmente o a través de su representante legal ante la Contraloría Interna de la autoridad en que se haya ingresado el trámite o se inició el procedimiento, o bien, ante la Contraloría General cuando no se cuente con órgano de control interno;

II.- Suscribirá el formato previamente requisitado por el órgano de control respectivo, al que deberá anexar el original del acuse de recibo de la solicitud no resuelta:

III.- El órgano de control que corresponda, dentro de los 2 días hábiles siguientes a que reciba la solicitud de certificación, remitirá el formato al superior jerárquico de la autoridad omisa;

IV.- El superior jerárquico, en un término no mayor de 5 días hábiles, contado a partir de que reciba el formato correspondiente, resolverá lo conducente, debiendo enviar copia de lo proveído al órgano de control.

En el supuesto que el superior jerárquico niegue la expedición de la certificación solicitada, tendrá que fundar y motivar la negativa de su resolución;

V.- La autoridad competente notificará la resolución al interesado en términos de la presente ley.

Cuando se expida al interesado una certificación que genere el pago de contribuciones o aprovechamientos de conformidad con el Código Financiero, el superior jerárquico deberá señalar al interesado el monto de las mismas, tomando en cuenta para su determinación, los datos manifestados en la solicitud respectiva, así como la naturaleza del acto.

Si la certificación no fuese emitida en el plazo que señala este artículo, la afirmativa ficta será eficaz habiéndose cumplido con lo establecido en el segundo párrafo del presente artículo; se podrá acreditar mediante la exhibición de la solicitud del trámite respectivo y el formato de certificación ante el superior jerárquico.

La certificación de la afirmativa ficta, producirá todos los efectos legales de la resolución favorable que se pidió; y es deber de todas las personas y autoridades reconocerla así. Para la revalidación de una resolución afirmativa ficta, en

<p>cuenta para su determinación, los datos manifestados en la solicitud respectiva, así como la naturaleza del acto.</p> <p>La resolución de procedencia de afirmativa ficta producirá todos los efectos legales de la resolución favorable al procedimiento o trámite de que se trate; y es deber de todas las personas y autoridades reconocerla así. Para la revalidación de una resolución afirmativa ficta, en caso de que sea necesaria, por así establecerlo la Ley o el manual, la misma se efectuará en los términos y condiciones que señala el artículo 35 de esta Ley.</p> <p>La autoridad omisa podrá iniciar el procedimiento de lesividad contra las resoluciones de procedencia de afirmativa ficta en los plazos y condiciones previstos en los artículos 28 y 28 bis de esta Ley.</p> <p>Artículo 90 Bis.- El órgano de control iniciará el procedimiento administrativo disciplinario contra:</p> <p>I. El servidor público responsable de suscribir las resoluciones o acuerdos respectivos a las solicitudes de los interesados, incurra recurrentemente en omisión, motivando la intervención del órgano de control en la certificación de la afirmativa ficta;</p> <p>II. El servidor público incurra frecuentemente en retrasos en el envío de los expedientes requeridos en los procedimientos de certificación de afirmativa ficta o se niegue a su envío.</p> <p>Artículo 94.- La declaración de caducidad no procederá cuando el interesado haya dejado de actuar en virtud de haberse configurado la <u>afirmativa ficta</u>.</p>	<p>caso de que sea necesaria, por así establecerlo la Ley o el manual, la misma se efectuará en los términos y condiciones que señala el artículo 35 de esta Ley.</p> <p>Artículo 94.- La declaración de caducidad no procederá cuando el interesado haya dejado de actuar en virtud de haberse configurado la <u>afirmativa ficta</u>.</p>	<p>Artículo 90 Bis.- Se deroga.</p> <p>Artículo 94.- Se deroga.</p>	
--	--	---	--